Ley 3080 - Decreto 5277
INSTALACION DE FILTROS DECANTADORES PARA PROVISION DE AGUA POTABLE - EN FIAMBALA - TINOGASTA

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Dispónese que por intermedio del Organismo Técnico competente dependiente del Poder Ejecutivo de la Provincia se efectúen los trabajos de estudios, proyectos y ejecución de las obras necesarias para la instalación de Filtros decantadores para la provisión de agua potable proveniente del Río Guanchín, para el Distrito de Fiambalá, comprendido entre las poblaciones Fiambalá y los pueblos que la circundan, del Departamento de Tinogasta.

ARTICULO 2.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente Ley, serán previstos en la Ley de la presupuesto para 1976 e incluído en el plan de Obras Públicas para el mismo ejercicio.

ARTICULO 3.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO

***** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 05-08-2025 15:38:32*

Ministerio de Planificación y Modernización
Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*